SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7160247 Radicado # 2026EE268392 Fecha: 2026-11-17
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor (a) peticionario (a)

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER247417 del 2026-10-27
Petición SDQS No. 7694542026

Cordial saludo,

En relación con la comunicación de la referencia, donde denuncia las molestias ocasionadas en materia de emisiones atmosféricas por las actividades desarrolladas en un predio con nomenclatura **DG 16 115 25**, de la localidad de Fontibón. La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de las competencias asignadas a las dependencias encargadas de ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a sus peticiones:

1. "*Realizar una visita técnica de inspección ambiental a la instalación señalada"*
2. "*Verifica el origen de las emisiones y evaluar las posibles afectaciones a la calidad (…)"*

Inicialmente, es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], la Resolución 2116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En ese sentido, el día 10 de noviembre de 2026, un profesional del grupo de Fuentes Fijas, adscrito a la mencionada Subdirección, realizó visita técnica con el fin de verificar la ubicación

[1] ***Acuerdo 257 de 2006*** *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*
[2] ***Resolución 2116 de 2025*** *"Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"*
[3] ***Libro 1.*** *Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*

referida en la petición. Durante el recorrido, se identificó que en la nomenclatura urbana **DG 16 115 25** opera la sociedad "**EMPACOR S.A- PLANTA PAPEL"**, la cual realiza actividades de fabricación de papel. El resultado de la visita arrojó que la sociedad cuenta con fuentes de emisión por combustión y por proceso que pueden generar olores, gases, vapores y material particulado susceptibles de incomodar a vecinos y/o transeúntes del sector. En consecuencia, y en atención a los requerimientos formulados por el peticionario, se emitirá la respectiva actuación técnica en donde se determine el estado del cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.

A continuación, en las fotografías 1 y 2 se observa el registro de la visita:

	
Fotografía No. 1 Fachada del predio	**Fotografía No. 2** Nomenclatura urbana del predio

3. "*Efectuar las mediciones técnicas que correspondan y verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable"*

Se precisa que, en el marco de las actividades de evaluación, control y seguimiento a fuentes fijas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, **no se efectúan mediciones directas en campo de contaminantes atmosféricos durante las visitas de inspección**. No obstante, en el desarrollo de las actuaciones técnicas correspondientes, se verifica en cada caso, la existencia de fuentes fijas de emisión, y las condiciones operativas asociadas a las actividades desarrolladas en el establecimiento o industria objeto de control, con el fin de determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

En caso de evidenciarse que las fuentes existentes se encuentran dentro de los parámetros y características establecidos en la Tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008[4] y demás normativa aplicable, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá requerir al titular de la actividad industrial, comercial y/o de servicio la realización de mediciones de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

En tal caso, el titular de la actividad deberá presentar los resultados de las mediciones ante esta Autoridad Ambiental, con el fin de que se evalúe el cumplimiento de los estándares de emisión aplicables y de las demás obligaciones ambientales correspondientes, sin perjuicio de las demás actuaciones de evaluación, seguimiento y control que considere pertinentes.

4. *"Adoptar las medidas preventivas o correctivas que procedan, de acuerdo con los resultados de la investigación"*

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* modificada por la Ley 2387 de 2024[5] Resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

5. *"Registrar y tramitar esta comunicación como una denuncia ambiental anónima e informar el número de radicado y los mecanismos disponibles para consultar su estado"*

En atención a su solicitud, se informa que su comunicación fue registrada y está en trámite como denuncia ambiental anónima en la Secretaría Distrital de Ambiente. Quedó con el radicado SDA No. 2026ER247417 del 2026-10-27, y con el número de petición SDQS 7695542026 en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas.

Por tratarse de una denuncia anónima, la respuesta se le comunicará mediante **comunicación de aviso**, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). El aviso, con copia íntegra de la respuesta, se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente (www.ambientebogota.gov.co) y en un lugar de acceso al

[4] **Resolución 909 de 2008** "*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones".*

[5] **Ley 2387 de 2024** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

público de la entidad durante cinco (5) días hábiles. La comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Cordialmente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL